

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000157 -2021GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 15 JUN 2021

VISTO:

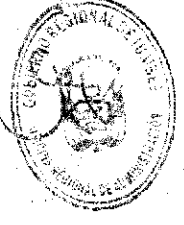
El Expediente Registro de Doc. N° 955517, de fecha 19 de marzo del 2021, Informe N° 00141-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 13 de marzo del 2021, Nota de Coordinación N° 23-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 29 de abril del 2021 e Informe N° 138-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de mayo del 2021,

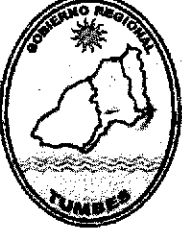
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000302-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 16 de julio del 2019, se dispone el **cese definitivo**, de la Carrera Administrativa a don **SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA**, por causal de "Cese Definitivo de un Servidor el Limite de Setenta (70) años de edad", con efectividad del **21 de agosto del 2019**, día siguiente en que cumplió Setenta (70) años de edad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000429-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 11 de octubre del 2019, en su Artículo Primero, se **RECONOCE**, a favor del ex servidor don **SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA**, Cuarenta (40) años, Once (11) meses y Veintiun (21) día de servicios prestados al Estado, al 21 de agosto del 2019, fecha en que cesa por límite de edad; en su Artículo Segundo, se **OTORGA**, a favor del administrado, la suma ascendente a **NOVECIENTOS SESENTA Y UNO Y 50 SOLES (S/. 961.50)**, por concepto de **Compensación por Tiempo de Servicios, equivalente al 100% de su Remuneración Principal**, que percibía a la fecha de su cese, supeditándose el pago a la disponibilidad presupuestal, y en su Artículo Tercero, se le **OTORGA**, una **entrega económica por única vez, de diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes**, ascendente a la suma de **NUEVE MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 9,300.00)**, al ex servidor don **SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA**, en virtud de la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, supeditándose el pago a la disponibilidad presupuestal;





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000157 -2021GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 15 JUN 2021

Que, mediante Expediente Registro de Doc. N° 955517, de fecha 19 de marzo del 2021, el administrado JESUS ABARCA MENDOZA, solicita el recálculo de su liquidación por cese por limite de edad en aplicación del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, alegando que ha sido cesado por límite de edad y que ha recibido una liquidación sin considerársele lo establecido en el mencionado Decreto vigente antes del mes de agosto del 2019; y por los demás hechos que expone;

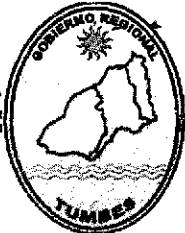
Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho;

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal";

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado por el administrado, es necesario mencionar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000429-2019/GOB.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000157 -2021GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 JUN 2021

REG.TUMBES-GR, de fecha 11 de octubre del 2019, en su Artículo Segundo, se resuelve el otorgamiento a favor del administrado SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA, de la suma ascendente a NOVECIENTOS SESENTA Y UNO Y 50 SOES (S/ 961.50), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, equivalente al 100% de su Remuneración Principal, que percibía a la fecha de su cese;

Que, de la parte considerativa de la Resolución antes mencionada, se advierte que la compensación por tiempo de servicios que se le ha otorgado al administrado, ha sido calculada en función al monto de la Remuneración Principal de 32.05 soles, multiplicado por 30 años de servicios; calculo que se ha realizado de conformidad al inciso c) del artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276, modificado por la Ley Nº 25224, que a la letra reza: "Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios";

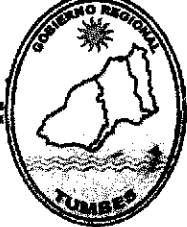
Que, del procedimiento administrativo iniciado por el administrado SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA, vemos que, el pedido puntual de aquel, es el recálculo de su liquidación (compensación por tiempo de servicios) por cese por límite de edad, al no haberse considerado en su liquidación las disposiciones contenidas en el D.S. Nº 420-2019-EF, para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 038-2019;

Que, respecto a ello, nos permitimos mencionar las siguientes disposiciones que han sido emitidas con relación a los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, según se detalla:

- La Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su Centésima Undécima Disposición Complementaria Final, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo.

Asimismo, en el segundo párrafo del referida disposición, se establece que el monto único consolidado a que se refiere la presente disposición constituye la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, se





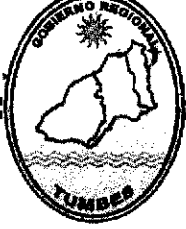
RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000157 -2021GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 JUN 2021

aprueba mediante Decreto Supremo y entra en vigencia al día siguiente de la publicación del citado decreto supremo. (...).

- Mediante Decreto Supremo Nº 261-2019-EF, publicado en el diario Oficial el Peruano, el día 10 de agosto del 2019, se aprobó el monto único consolidado de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativas y de Remuneraciones del Sector Público. Decreto Supremo que fue emitido en estricto cumplimiento de lo establecido en la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. Dicha norma fue derogada por Decreto Supremo Nº 245-2019-EF.
Mediante Decreto de Urgencia Nº 038-2019, publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 27 de diciembre del 2019, se establece reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativas y de Remuneraciones del Sector Público. Asimismo, en su Primera Disposición Complementaria Final, se establece que: "Mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, se emiten las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia".
Mediante Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 1 de enero del 2021, se aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Asimismo, en el artículo 4º del acotado Decreto Supremo, se deroga el Decreto Supremo Nº 261-2019-EF, que consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo Nº 276.

Que, ahora bien, en relación al Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 1 de enero del 2021, es de mencionar que este ha sido emitido en estricto cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público;



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000157 -2021GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 JUN 2021

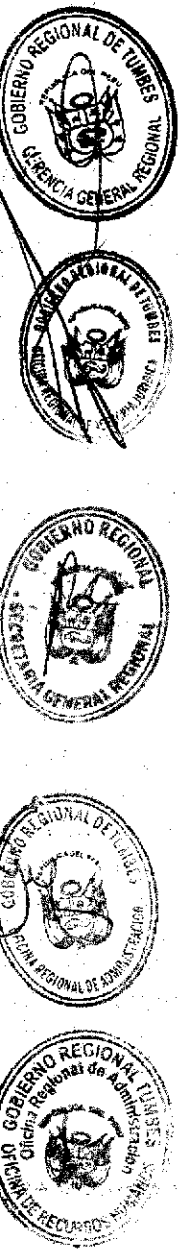
Que, respecto a las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, es de mencionar que estas disposiciones tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Es así, que en el artículo 2°, se aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC), que constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras y servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo al anexo del acofado Decreto Supremo;

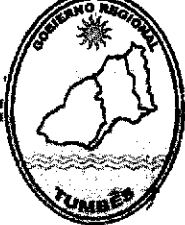
Que, asimismo, en las referidas Disposiciones Reglamentarias y Complementarias, en su artículo 4°, numeral 4.5, se establece como ingreso por condiciones especiales, que la **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)** que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, **equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio**, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda, Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;

Que, es de señalarse, que el cálculo de la compensación por tiempo de servicios establecida en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, resulta de aplicación, si el cese del servidor público nombrado se produjo a partir del 02 de enero del 2020 fecha de vigencia de la referida norma, en razón de que esta fue publicada el 01 de enero del 2020;

Que, asimismo, debemos precisar que la vigencia de una norma está vinculada a la publicidad de la misma, su entrada en vigor y su aplicación en un espacio y un tiempo determinados;

Que, en el presente caso, se advierte que el administrado **JESUS ABARCA MENDOZA**, fue cesado por limite de edad, con efectividad del 21 de agosto del 2019, según la Resolución Ejecutiva Regional N° 000302-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 16 de julio del 2019; y en virtud a ello, se le otorgó la **Compensación por Tiempo de Servicios** que fue calculada en virtud de lo establecido en el inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, conforme es de verse de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000429-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 11 de octubre del 2019; sin embargo, en la actualidad el administrado pretende el recálculo de la referida CTS, amparándose en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF (*norma que entra en vigencia a partir del 02 de enero del 2021*), que regula el procedimiento para calcular la **Compensación por Tiempo de Servicios**, equivalente al cien por ciento (100%) del Monto





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000157 -2021GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 5 JUN 2021

Único Consolidado (MUC) correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio;

Que, dentro de este contexto, resulta jurídicamente imposible el recalcu- lo de la CTS, que está solicitando el administrado amparándose en el Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, en razón de que la mencionada norma entró en vigencia a partir del 02 de enero del 2021, fecha posterior al cese por límite de edad del ex servidor JESUS ABARCA MENDOZA.

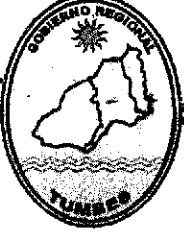
Que, en ese orden de ideas, debe declararse improcedente lo solicitado por el administrado JESUS ABARCA MENDOZA, sobre recalcu- lo de su liquidación por cese por límite de edad en aplicación del Decreto Supremo Nº 420-2019-EF; debiendo estarse en lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000429-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 11 de octubre del 2019;

Que, mediante Informe Nº 00141-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 13 de marzo del 2021, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, informa que el señor Jesús Abarca Mendoza, cesó el 20 de agosto del 2019 y el Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, fue publicado el 1 de enero del 2020, entrando en vigencia el 02 de enero del 2020, que toda norma surte efecto al día siguiente de su publicación, y que es inaplicable para el cálculo de la liquidación del recurrente, por lo que resulta improcedente el recurso presentado;

Que, mediante Informe Nº 138-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de mayo del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Opina que, corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado JESUS ABARCA MENDOZA, sobre recalcu- lo de su liquidación por cese por límite de edad en aplicación del Decreto Supremo Nº 420-2019-EF; debiendo estarse en lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000429-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 11 de octubre del 2019;

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Secretaria General Regional;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; y sus modificaciones.



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000157 -2021GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 JUN 2021

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONE IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado JESUS ABARCA MENDOZA, sobre recalcu de su liquidación por cese por causal de límite de edad en aplicación del Decreto Supremo Nº 420-2019-EF; debiendo estarse en lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000429-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 11 de octubre del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. Juan Mauro Barranzuela Quiroga
Gerente General Regional

